

Ruta de Atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la región de Huancavelica

Instancia Regional de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancavelica

Noviembre de 2025

INDICE

1.	Presentación	3
2.	Alcance de la Ruta de Atención.....	4
3.	Objetivos de la Ruta de Atención.....	4
4.	Modelo de Gobernanza Regional.....	5
4.1.	Instancia Regional de Concertación (IRC).....	5
4.2.	Niveles de gestión y coordinación	6
4.3.	Mecanismos de coordinación	6
4.4.	Implementación progresiva y coordinación en ausencia de rutas locales	7
4.5.	Responsabilidades de las entidades integrantes de la Instancia Regional de Concertación.....	7
4.6.	Responsabilidades de la Instancia Regional de Concertación	8
5.	Componentes de la Ruta de Atención.	8
6.	Actores responsables por componente.....	11
7.	El proceso especial y flujogramas de la Ruta de Atención	12
8.	Responsabilidades específicas por componente y en el marco del Proceso Especial	13
8.1.	Componente 1: Atención de calidad	13
8.2.	Componente 2: Detección y acogida	14
8.3.	Componente 3: Recepción de la denuncia y recaudación de pruebas.....	15
8.4.	Componente 4: Atención integral a la víctima	17
8.5.	Componente 5: Atención especializada por características de la víctima	19
8.6.	Componente 6: Protección de la víctima	20
8.7.	Componente 7: Sanción a la persona responsable y reparación para la víctima	22
8.8.	Componente 8: Reeducción y rehabilitación de la persona agresora	25
9.	ANEXO: SERVICIOS DE LA RUTA DE ATENCIÓN (Excel anexo)	25

RUTA DE ATENCION DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA REGION DE HUANCAMELICA

1. Presentación

La presente Ruta Regional de Atención de Casos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Región Huancavelica constituye el instrumento operativo que orienta la acción articulada de las instituciones que integran la Instancia Regional de Concertación, en coordinación con las instancias de concertación provinciales y distritales, así como los pares de estas entidades en esos ámbitos territoriales. Busca articular los procesos de atención integral, protección y reparación de las víctimas de violencia, y fortalecer las capacidades de coordinación y respuesta de las instituciones que conforman el sistema regional.

Este documento ha sido elaborado por la Instancia Regional, mediante un proceso participativo de formulación y validación conjunta con las entidades competentes del sistema de atención, en el marco de la normativa nacional vigente y considerando las particularidades del territorio huancavelicano.

En la región Huancavelica, cerca del 70 % de la población reside en zonas rurales y alrededor del 65 % tiene como lengua materna el quechua. La geografía regional es predominantemente andina, con extensas áreas de difícil acceso y conectividad limitada, lo que condiciona la provisión de servicios y los tiempos de respuesta. Este contexto exige el desarrollo de estrategias diferenciadas de comunicación, atención y acompañamiento, que garanticen la pertinencia lingüística y cultural en todas las etapas del proceso de atención a las víctimas de violencia.

De acuerdo con la configuración territorial de los servicios públicos, la mayoría de las instituciones de Huancavelica —como la Dirección Regional de Educación (DRE) y la Dirección Regional de Salud (DIRESA)— se organizan bajo una estructura de alcance regional. Sin embargo, las instituciones del sector justicia, como el Poder Judicial y el Ministerio Público, mantienen una organización territorial distinta que no coincide plenamente con los límites administrativos de la región. Esta situación representa un desafío para la articulación de la Ruta de Atención, especialmente en las etapas de protección y sanción, donde la coordinación con dichas instituciones resulta esencial. En el caso de Huancavelica, el territorio regional se encuentra bajo la jurisdicción de cuatro distritos judiciales y fiscales: Huancavelica, Ayacucho, Junín e Ica. Aunque cuatro de las siete provincias pertenecen al distrito judicial de Huancavelica, es necesario establecer mecanismos de coordinación permanente con las autoridades jurisdiccionales de Ayacucho, Junín e Ica, que no forman parte directa de la Instancia Regional de Concertación, pero cuya participación es clave para garantizar una respuesta integral y coherente en todo el territorio regional.

Esta ruta no reemplaza las rutas provinciales o distritales, sino que las complementa y refuerza, actuando como un marco de referencia y de gestión para garantizar la atención en todo el territorio, incluyendo aquellas provincias o distritos que aún no cuentan con rutas formalizadas o servicios especializados. En dichos casos, la Instancia Regional de Concertación podrá activar mecanismos de coordinación, acompañamiento y soporte técnico, canalizando las solicitudes ante las entidades competentes, de modo que ninguna víctima quede sin atención por razones geográficas, lingüísticas o institucionales.

La Instancia Regional de Concertación de Huancavelica reafirma su compromiso de continuar fortaleciendo la articulación multisectorial e intergubernamental, promoviendo una cultura institucional de respeto, igualdad y atención digna a las víctimas de violencia.

2. Alcance de la Ruta de Atención

La Ruta Regional de Atención de casos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar tiene vigencia en todo el territorio de la Región Huancavelica, que abarca siete provincias y ciento dos distritos. Su implementación se realiza en coordinación con las instancias provinciales y distritales de concertación, y con las entidades públicas que intervienen en los procesos de atención, protección, sanción y reparación de las víctimas de violencia.

El alcance institucional comprende a todas las instituciones que integran la Instancia Regional de Concertación, así como a las instancias de concertación provinciales y distritales del ámbito regional. Incluye también a las direcciones regionales del Gobierno Regional de Huancavelica, a las representaciones desconcentradas de los ministerios, y a las instituciones del sector justicia, cuya articulación es fundamental para garantizar una atención integral y coordinada.

La Instancia Regional de Concertación es responsable de conducir, coordinar y supervisar la aplicación de la ruta en la región, promoviendo la articulación interinstitucional e intergubernamental y canalizando las solicitudes de apoyo o fortalecimiento ante las entidades competentes. El cumplimiento de la ruta es obligatorio para las instituciones integrantes de las instancias de concertación y referencial para los demás actores involucrados, conforme a sus competencias.

Asimismo, la participación de las organizaciones de la sociedad civil, consideradas dentro de los actores de la Ruta, es voluntaria y depende de su disponibilidad. En caso requieran retirarse de los procesos de articulación o apoyo comunitario, deberán comunicarlo previamente para actualizar la coordinación correspondiente.

3. Objetivos de la Ruta de Atención

Objetivo general

Garantizar una respuesta regional articulada, oportuna y con enfoque de derechos, género e interculturalidad frente a los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, asegurando la coordinación efectiva entre instituciones y niveles de gobierno para la atención integral, protección, sanción y reparación de las víctimas.

Objetivos específicos

- Fortalecer la articulación interinstitucional e intergubernamental entre las entidades que conforman la ruta regional de atención, promoviendo una gestión coordinada, complementaria y eficiente frente a los casos de violencia.
- Garantizar el acceso efectivo y oportuno de las víctimas a los servicios de atención, protección y acompañamiento, asegurando la pertinencia cultural, lingüística y territorial, así como la continuidad del proceso de atención.

- Promover acciones de fortalecimiento técnico que aseguren la aplicación uniforme y de calidad de los procedimientos establecidos en la ruta por parte de las instituciones responsables.
- Implementar mecanismos de seguimiento y supervisión regional que permitan identificar brechas en la oferta y calidad de los servicios, emitir alertas y gestionar acciones de mejora con las entidades competentes, garantizando la atención integral y efectiva de las víctimas. Responsabilidades generales de las instituciones

4. Modelo de Gobernanza Regional

La Ruta Regional de Atención de Casos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar se implementa mediante un modelo de gobernanza articulado, progresivo y multinivel, que define las responsabilidades y mecanismos de coordinación entre los niveles regional, provincial y distrital. Este modelo reconoce las diferencias en la capacidad institucional de cada territorio y busca asegurar una respuesta articulada y continua, incluso en los espacios donde todavía no existen rutas formalizadas.

La gobernanza se basa en la conducción de la Instancia Regional de Concertación (IRC), bajo la articulación y acompañamiento del Gobierno Regional de Huancavelica. Esta estructura coordina con las instancias de concertación provinciales y distritales, las instituciones sectoriales, los operadores de justicia y la sociedad civil organizada, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, cuya rectoría corresponde a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN), conforme a la Ley 30364.

4.1. Instancia Regional de Concertación (IRC)

La Instancia Regional de Concertación (IRC), conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30364 y su reglamento, es el espacio de articulación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional encargado de coordinar las acciones regionales frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el marco de la presente Ruta Regional, la IRC conduce, coordina y supervisa su implementación, asegurando la coherencia con las políticas nacionales y regionales en la materia. Es liderada por la Presidencia del Gobierno Regional y conformada por las entidades regionales y desconcentradas de los sectores de salud, educación, trabajo, transportes, mujer, justicia e interior, así como por representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, gobiernos locales y organizaciones de la sociedad civil. La Gerencia Regional de Desarrollo Social ejerce la Secretaría Técnica de la IRC.

Funciones principales:

- Conducir y coordinar la implementación de la Ruta Regional.
- Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y procedimientos adoptados por las entidades integrantes.
- Consolidar y analizar la información proveniente de los niveles provinciales y distritales.
- Promover acuerdos interinstitucionales y la articulación con los distritos judiciales y fiscales que operan en el territorio, considerando la cobertura compartida de los servicios.

4.2. Niveles de gestión y coordinación

El modelo de gobernanza se estructura en tres niveles de actuación complementarios, que reflejan tanto las funciones establecidas en la Ley N.º 30364 como las condiciones reales del territorio:

Nivel	Rol Principal	Responsabilidades generales
Regional	Rectoría y coordinación interinstitucional	- Liderar la implementación de la Ruta Regional. - Asegurar la articulación entre sectores y niveles de gobierno. - Consolidar información y supervisar el cumplimiento de los estándares regionales. - Activar mecanismos de soporte técnico y alertas ante brechas críticas. - Brindar acompañamiento y orientación técnica a las provincias y distritos que aún no cuentan con rutas formalizadas.
Provincial	Coordinación territorial	- Asegurar la aplicación de la ruta en los distritos de su ámbito. - Convocar y coordinar las instancias distritales. - Canalizar hacia el nivel regional las dificultades o brechas detectadas. - Promover la articulación con los servicios locales y operadores de justicia. - En ausencia de rutas distritales, activar mecanismos mínimos de coordinación interinstitucional para garantizar la atención de casos.
Local	Ejecución directa de la atención	- Implementar los procedimientos de atención, protección y derivación según la ruta. - Reportar información al nivel provincial. - Participar en los mecanismos de seguimiento y evaluación. - Coordinar con la red local de servicios para garantizar atención inmediata. - Mientras no exista una ruta distrital formal, aplicar los lineamientos de la Ruta Regional y articular con la instancia provincial o regional.

4.3. Mecanismos de coordinación

La implementación de la Ruta Regional de Atención frente a la Violencia se articula mediante los mecanismos de coordinación de la Instancia Regional de Concertación (IRC), conforme al Decreto Supremo 009-2016-MIMP y la Resolución Ministerial 288-2023-MIMP. Estos mecanismos no sustituyen el reglamento de la IRC, sino que lo complementan para fortalecer la gestión y seguimiento de la ruta.

a. Reuniones de la Instancia Regional de Concertación

La IRC realiza reuniones ordinarias trimestrales, incorporando al menos un punto de agenda sobre la Ruta Regional de Atención. En ellas se revisan avances, dificultades y acuerdos interinstitucionales.

b. Red de puntos focales provinciales

Se constituye una red de puntos focales conformada por representantes de las instancias provinciales de concertación; donde éstas no estén activas, la función será asumida temporalmente por las Gerencias o Subgerencias de Desarrollo Social de las municipalidades provinciales.

Su rol es mantener comunicación fluida, canalizar alertas y facilitar la articulación operativa entre niveles.

c. Espacios técnicos de coordinación

La IRC podrá promover espacios técnicos temporales (no permanentes) para tratar temas específicos vinculados a la ruta —por ejemplo, articulación entre servicios de atención, derivación o protección—. Estos espacios se activan según necesidad y disponibilidad de los sectores, priorizando la resolución práctica de problemas antes que la generación de documentos o metas formales.

d. Seguimiento y retroalimentación

La Secretaría Técnica de la IRC consolida la información sobre el cumplimiento de acuerdos y acciones de la ruta. Este seguimiento monitorea la gestión y articulación institucional, en materia de información estadística, en coordinación con el Observatorio Regional de Violencia, para evitar duplicidad y mantener coherencia informativa.

4.4. Implementación progresiva y coordinación en ausencia de rutas locales

La implementación de la presente Ruta Regional se desarrolla en un contexto de avance desigual en la formalización de rutas locales. Actualmente, la Región Huancavelica cuenta con una ruta distrital aprobada (Acoria) y una ruta provincial formalizada (Huancavelica), mientras que en las demás seis provincias y noventa y tres distritos aún no se han establecido rutas específicas.

Ante esta situación, la Ruta Regional cumple una función articuladora y supletoria, orientando la coordinación interinstitucional y la atención de casos en aquellos territorios donde no existen rutas locales formalizadas. En estos ámbitos, las instancias provinciales y distritales de concertación, aun sin ruta propia, deben activar los mecanismos mínimos de coordinación entre los servicios de salud, protección, justicia y seguridad, conforme a lo dispuesto en esta Ruta Regional.

La IRC asume la responsabilidad de acompañar, asesorar y promover la formulación y validación de rutas provinciales y distritales, brindando soporte técnico, seguimiento y orientación metodológica. De este modo, se garantiza una respuesta progresiva, articulada y coherente en todo el territorio regional.

4.5. Responsabilidades de las entidades integrantes de la Instancia Regional de Concertación

- **Primera responsabilidad:** Actuar en representación institucional. Cada entidad integrante de la IRC debe asumir y cumplir los acuerdos adoptados por sus representantes, garantizando la coordinación interna necesaria para su ejecución efectiva.terce
- **Segunda responsabilidad:** Garantizar la aplicación de la Ruta Regional en su sector, adecuando sus procedimientos y servicios, articulando con sus niveles provinciales y distritales, y asegurando el cumplimiento de los estándares mínimos de atención, protección y reparación integral de las víctimas.

- **Tercera responsabilidad:** Asegurar la articulación vertical dentro de su propio sector, manteniendo comunicación y coordinación permanente con sus instancias desconcentradas o equivalentes para garantizar la aplicación efectiva de la Ruta Regional en todos los ámbitos provinciales y distritales.
- **Cuarta responsabilidad:** Fortalecer la articulación horizontal con las demás entidades que integran la Instancia Regional, participando activamente en los espacios de coordinación, fortalecimiento técnico y toma de acuerdos interinstitucionales que garanticen respuestas integrales y coherentes frente a la violencia.
- **Quinta responsabilidad:** Canalizar de manera formal, a través de la Secretaría Técnica de la Instancia Regional, o en el marco de las reuniones de la ICR, las brechas o limitaciones identificadas en otros sectores o servicios que afecten la atención de los casos, para su gestión ante las entidades competentes a nivel regional o nacional, incluyendo la Comisión Multisectorial de Alto Nivel de la Ley 30364, cuando corresponda.
- **Sexta responsabilidad:** Brindar información oportuna, veraz y completa sobre las acciones, avances y brechas en la implementación de la Ruta Regional, conforme a los mecanismos de seguimiento establecidos por la Instancia Regional de Concertación.

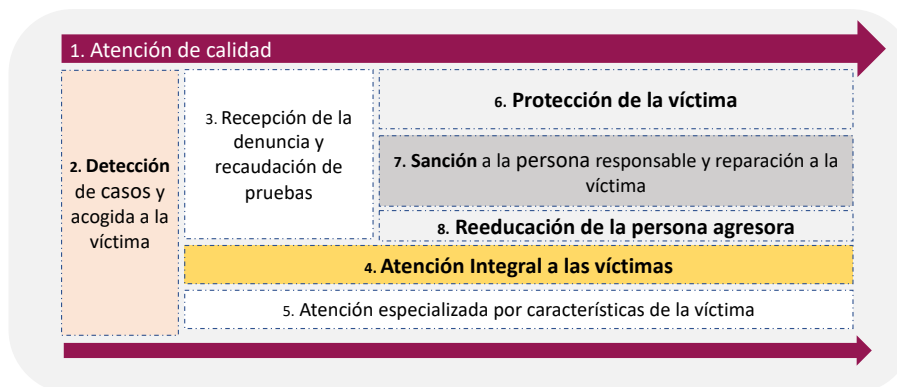
4.6. Responsabilidades de la Instancia Regional de Concertación

- **Octava responsabilidad:** Conducir y coordinar la implementación de la Ruta Regional, articulando los esfuerzos de los sectores, gobiernos locales, sociedad civil y operadores de justicia para asegurar su aplicación efectiva en todo el territorio.
- **Novena responsabilidad:** Consolidar y analizar la información regional proveniente de las provincias y distritos, identificando avances, brechas y necesidades para orientar la toma de decisiones y la mejora continua de la atención.
- **Décima responsabilidad:** Promover la articulación interinstitucional e intergubernamental mediante espacios permanentes de diálogo, coordinación y acuerdos que garanticen respuestas complementarias, coherentes y oportunas frente a la violencia.
- **Décima primera responsabilidad:** Activar mecanismos de respuesta inmediata ante brechas críticas o situaciones de riesgo grave, emitiendo alertas y gestionando el fortalecimiento institucional ante los sectores competentes.
- **Décima segunda responsabilidad:** Acompañar y fortalecer a las instancias provinciales y distritales mediante asistencia técnica, metodológica y de seguimiento, impulsando la formulación o actualización de sus rutas locales.
- **Décima tercera responsabilidad:** Promover la vigilancia social y la rendición de cuentas, garantizando la participación de la sociedad civil y de la Defensoría del Pueblo en el monitoreo del cumplimiento de la Ruta Regional y la difusión de sus resultados

5. Componentes de la Ruta de Atención.

Los componentes de la Ruta de Atención se derivan directamente de las necesidades de las víctimas y responden a los objetivos planteados en la Ruta. En conjunto, ofrecen una mirada integral de la respuesta institucional, que va desde la detección y acogida inicial hasta la protección, sanción y reparación, asegurando que cada víctima reciba una atención completa y coherente.

Componentes de la Ruta de Atención



- **COMPONENTE 1: Atención de calidad**

La víctima debe ser atendida con respeto, empatía y sin revictimización. Tiene derecho a ser atendida en quechua si esta es su lengua materna. En todo momento se debe garantizar su seguridad y su derecho a estar informada sobre el proceso y los servicios disponibles.

- **COMPONENTE 2: Detección y acogida**

Las instituciones y personas que tienen contacto con la población deben estar preparadas para identificar casos de violencia y acoger a la víctima. Cualquier persona puede denunciar y, si lo desea, mantener en reserva su identidad. Además, corresponde a las entidades difundir la Ruta de Atención y los derechos de las víctimas, para que ellas puedan acudir directamente a los servicios cuando lo requieran.

- **COMPONENTE 3: Recepción de la denuncia y pruebas**

La denuncia activa el proceso especial establecido en la Ley 30364. Las instituciones competentes deben actuar con rapidez para acreditar el riesgo de la víctima y recoger las pruebas necesarias que permitan establecer la responsabilidad de la persona agresora. Asimismo, se debe garantizar la protección de quienes denuncian o declaran como testigos, resguardándolos frente a posibles riesgos o represalias.

- **COMPONENTE 4: Atención integral**

La víctima debe recibir atención en su salud física y mental, orientación jurídica y social, consejería y acompañamiento familiar, así como acceso a una red de apoyo y, cuando sea necesario, a un espacio temporal de protección. Estos servicios buscan su recuperación integral y la prevención de nuevas situaciones de violencia.

- **COMPONENTE 5: Atención especializada**

Cuando la víctima es niña, niño, adolescente, persona adulta mayor, persona con discapacidad, migrante o parte de la población LGBTI, la atención debe adaptarse a sus características y responder a sus necesidades específicas. En el caso de violencia contra niños, niñas y adolescentes se ofrece atención jurídica especializada, protección frente a situaciones de desprotección familiar y, cuando corresponde, albergue temporal, junto con apoyo psicológico y social.

- **COMPONENTE 6: Protección de la víctima**

Las medidas de protección emitidas por el Poder Judicial buscan evitar que la víctima sea nuevamente violentada. Estas medidas garantizan su integridad personal y la de su familia, e incluyen también la protección de sus bienes y derechos familiares. Su cumplimiento requiere la acción coordinada de diversas entidades, bajo la supervisión judicial.

- **COMPONENTE 7: Sanción y reparación**

La persona que ejerce violencia debe ser sancionada conforme a la ley y, además, reparar el daño ocasionado a la víctima. Esto implica un proceso judicial con investigación, acusación y sentencia, orientado tanto a establecer la responsabilidad penal como a asegurar una reparación adecuada.

- **COMPONENTE 8: Reeducción y rehabilitación de agresores**

La persona que ejerce violencia debe participar en procesos de reeducación y rehabilitación que promuevan el cambio de conducta y eviten la reincidencia. Estos deben ser provistos. Estas intervenciones deben estar protocolizadas y supervisadas por la autoridad competente, a fin de asegurar su calidad y efectividad, y evitar prácticas no especializadas que pongan en riesgo a las víctimas.

6. Actores responsables por componente

Componente 1: Atención de Calidad : Este componente acompaña todos los demás, asegurando que la atención sea empática, respetuosa, en idioma preferido por la víctima y libre de revictimización.

Todas las instituciones que hacen parte de la Ruta de Atención

Componente 2: Detección de casos y acogida a la víctima

Detección de casos en los servicios existentes y denuncia

- Hospitales, Centros y Puestos de Salud de la región de Huancavelica
- Agentes Comunitarios de Salud
- Instituciones educativas de todos los niveles y modalidades
- Subprefecturas Provinciales y Distritales
- Serenazgos municipales
- Tenientes Gobernadores
- Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana
- DEMUNAS provincial y distritales
- Centros Emergencia Mujer y Familia (CEM)
- Defensoría del Pueblo
- Programas sociales: Cuna Más, Centros Infantiles de Atención Integral (CIAI), Servicio de Acompañamiento a Familias (SAF), Juntos, Pensión 65, PAIS – Tambo
- Sociedad civil
- Autoridades de las Comunidades Campesinas, previa coordinación.

Información a la ciudadanía sobre la Ruta de Atención y servicios existentes

- Gobierno Regional /Municipalidades Provinciales
- Dirección Regional de Educación (DRE)
- Red de Salud.
- Prefectura Regional.
- Coordinación Territorial Warmi Ñam
- Integrantes de la Instancia Regional de Concertación
- Federación Regional de Comunidades Campesinas de Huancavelica (previa coordinación).

Componente 3: Recepción de denuncia y recaudación de pruebas

Recepción de la denuncia

- Comisarías.
- Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (VCMIGF) /Fiscalías Penales / Fiscalías Mixtas
- Juzgados de Familia de Huancavelica / Juzgados de Paz Letrados de distritos de Huancavelica (con competencia delegada para otorgar medidas de protección)
- Juzgados de Paz ante la ausencia de Juzgado de Familia o Juzgado de Paz Letrado.

Recaudo de medios probatorios inmediato

Comisarías, Fiscalía Especializada en Delitos de VCMIGF /Fiscalías Penales/Fiscalías Mitas y Juzgados de Paz que recibieron la denuncia, realizan diligencias de investigación urgentes e inaplazables.

Emiten **informes** sobre el impacto de la violencia en la integridad de la víctima

- Hospitales, Centros de Salud I-2, I-3 e I.4,
- Centro de Salud Mental Comunitaria
- Unidad Médico Legal
- CEM.

Acompañan y protegen a terceros denunciantes

- CEMs / Defensa Pública.
- Subprefecturas Provincial y Distritales.

Componente 6: Protección a la víctima

Emisión de Medidas de Protección y Medidas Cautelares

- Juzgados de Familia de Huancavelica / Juzgados de Paz Letrados con competencia delegada para dictar medidas de protección.
- Juzgados de Paz, cuando no haya Juzgado de Familia o Juzgado de Paz Letrado con competencia delegada

Ejecución de Medidas de Protección

- Comisarías
- Serenazgo
- Juntas Vecinales
- Tenientes Gobernadores
- Autoridades comunales (previa coordinación con la Comunidad Campesina)
- Centros de Salud y Puestos de Salud de la provincia de Huancavelica

Supervisión (seguimiento) de las medidas de Protección

- Juzgados de Familia / Juzgados de Paz Letrados
- Juzgados de Paz Apoyan CEM, DEMUNA y establecimientos de salud.

Componente 7: Sanción a la persona responsable y reparación para la víctima

FALTAS

- Juzgado de Paz Letrado
- Juzgados de Paz, cuando no haya Juzgado de Paz Letrado

DELITOS

Investigación del delito y denuncia (Investigación Preparatoria)

- Fiscalía Especializada en VCMIGF / Fiscalía Penal / Fiscalía Mixta
- Con el apoyo de las comisarías conduce la investigación, lo que implica el recaudo de medios probatorios y hacer la acusación.

Saneamiento del proceso (Etapa Intermedia)

Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancavelica (JIP)

Sentencia (Juzgamiento)

- ☐ Juzgados Unipersonales Penales (JUP)
- ☐ Juzgado Penal Colegiado

Componente 8: Reeducción a la persona agresora

Intervención psicoeducativa especializada

Centro de Atención Institucional – CAI del MIMP

Apoyo terapéutico complementario

Centro de Salud Mental Comunitaria

Componente 4: Atención Integral de la víctima

Atención a la salud física, psicológica, sexual y reproductiva

- Establecimientos de Salud (Centros y Puestos de Salud, Hospitales)

Atención psicológica y psiquiátrica para casos complejos

- Centro de Salud Mental Comunitaria

Asesoría Jurídica y patrocinio legal

- CEM.
- Defensa Pública

Atención psicológica y social.

- CEMs
- UDAVIT, por disposición de la Fiscalía

Acompañamiento familiar

- CEDIF
- Otros servicios de INABIF

Hogar de Refugio Temporal Huancavelica

Componente 5: Atención especializada por características de la víctima.

Garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el proceso.

- Fiscalía de Familia

Atención de temas relacionados con la violencia (alimentos, tenencia, régimen de visita, etc.)

- DEMUNA provincial
- DEMUNAS distritales

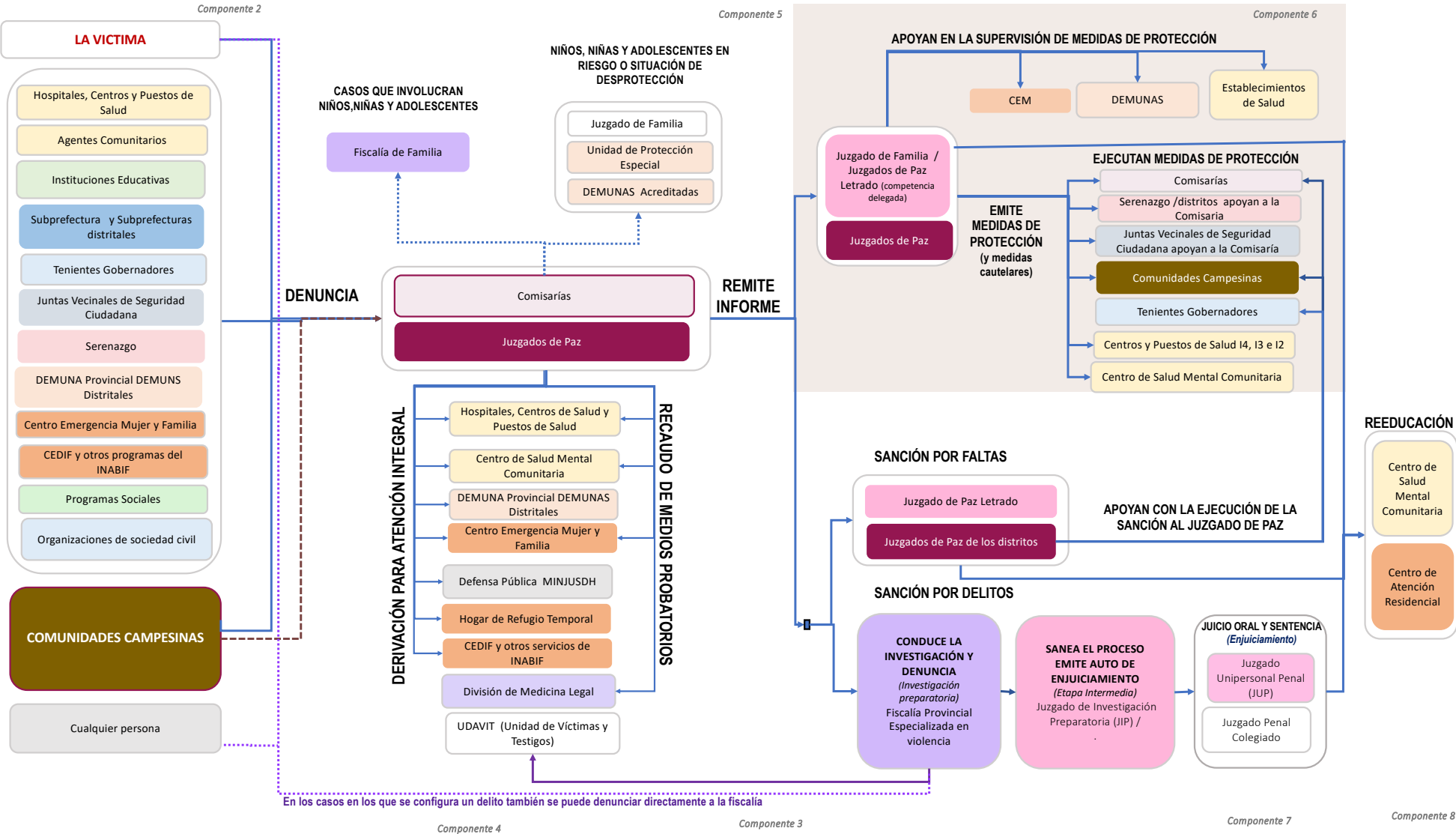
Medidas de protección para niños/as y adolescentes en situación de desprotección o en riesgo de estarlo

- DEMUNA Provincial y DEMUNAS distritales acreditadas por el MIMP
- Unidad de Protección Especial –UPE

Aldea Infantil – Centro de Atención Residencial San Francisco de Asís

NOTA: La sociedad civil tiene un rol activo en la vigilancia del cumplimiento de la Ruta de Atención, mientras que la Defensoría del Pueblo supervisa la actuación de las entidades del Estado, conforme a su mandato constitucional.

7. El proceso especial y el flujograma de la Ruta de Atención



8. Responsabilidades específicas por componente y en el marco del Proceso Especial

8.1. Componente 1: Atención de calidad

El objetivo de este componente es garantizar que las instituciones de la Ruta de Atención generen confianza en las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, para que reciban la protección debida, colaboren con la sanción del agresor y logren la restitución de sus derechos.

Todos los integrantes de las instituciones públicas y privadas que forman parte de la Ruta de Atención son responsables de garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones de atención:

1. **Idioma de atención.** Atender en la lengua materna de la víctima, cuando esta sea una lengua indígena u originaria. Si el personal no es bilingüe, se gestiona un intérprete o traductor del Registro Nacional del Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica. Cuando no sea posible contar con uno de inmediato, puede recurrirse a la interpretación telefónica u otro medio, o, de manera excepcional, a una persona de confianza designada por la víctima, garantizando siempre la confidencialidad y la fidelidad de la información¹.
2. **Trato digno.** Tratar a las víctimas con empatía, cortesía, respeto y si ningún tipo de discriminación (idioma, vestimenta u otras condiciones). No debe usarse términos de paternalismo o infantilización que coloquen a la víctima en situación de inferioridad. Se debe reconocer y promover su capacidad de decidir².
3. **Información clara.** Orientar a las víctimas sobre sus derechos, los servicios de atención y el procedimiento a seguir de manera completa, veraz, sencilla, clara y oportuna. Se debe contar con un flujograma sobre el proceso.³
4. **Ambiente adecuado.** Asegurarse que el espacio garantice la privacidad auditiva y visual de las víctimas, así como su seguridad personal. Debe contar con señalética bilingüe (castellano y quechua) con nombres e imágenes del contexto local y cultural⁴.
5. **Reserva y confidencialidad.** Proteger la identidad de denunciantes y víctimas, en especial de niñas, niños y adolescentes, consignando en los casos de violencia sexual únicamente el Código Único de Registro. Mantener en reserva los antecedentes y documentos del proceso sin afectar el derecho de defensa de las partes.⁵
6. **No revictimizar.** No realizar comportamientos, comentarios, sonidos, gestos, insinuaciones o preguntas inapropiadas en relación con la vida íntima, conducta, apariencia, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, lengua materna o forma de hablar, o condición de discapacidad de la víctima⁶.
7. **No culpabilizar.** No responsabilizar a la víctima de la violencia recibida, como tampoco emitir juicios de valor o negarse a recibir la denuncia⁷. No aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia o limiten la igualdad de derechos⁸.

¹ Art. 20 del Reglamento de la Ley 30364. Primera parte: VIII.8.6.a del Protocolo Base de Actuación Conjunta - PBAC. Decreto Supremo 012-2019-MIMP; Art. 4 de la Ley 29735 y art. 17 del reglamento de la Ley 29735 (Decreto Supremo 004-2016-MC)

² Primera parte. VII. 7.1.b del PBAC.

³ Art. 10 de la Ley 30364; Primera parte. VIII. 7.2.c del PBAC

⁴ Art. 10 y 19 de la Ley 30364; Primera parte. VII. 7.2.b del PBAC.; Primera parte. VIII.8.6.b del PBAC.

⁵ Art. 9.1 y 9.3 del Reglamento de la Ley 30364.

⁶ Art. 20.5 del Reglamento de la Ley 30364

⁷ Art. 20.5 del Reglamento de la Ley 30364

⁸ Art. 3.3 de la Ley 30364

8. **Coordinación con la justicia comunal.** Verificar si el hecho fue investigado o juzgado dentro por una comunidad campesina (justicia especial). Con el consentimiento de la víctima, se coordina con las autoridades comunales, y de ser necesario, se solicita el ingreso a la comunidad campesina para recoger información pertinente (antecedentes, declaraciones y resultados de pruebas, entre otros).⁹

8.2. Componente 2: Detección y acogida

El objetivo de este componente es identificar de manera temprana situaciones de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, asegurar que las víctimas reciban una primera acogida adecuada y facilitar la denuncia ante las autoridades competentes. Asimismo, difundir la Ruta de Atención y los derechos reconocidos a las víctimas para que puedan acceder oportunamente a los servicios de protección, justicia y apoyo.

Función 1: Detección, acogida y denuncia

Esta función comprende las acciones de las instituciones y actores locales para identificar situaciones de violencia, brindar una primera acogida a la víctima y formalizar la denuncia o canalizarla a las instancias correspondientes.

1. Tienen la obligación de denunciar los casos de violencia que identifiquen en el ejercicio de sus funciones¹⁰:
 - Hospitales, centros y puestos de salud, así como el Centro de Salud Mental Comunitaria.
 - Instituciones educativas públicas y privadas
 - Subprefectura Provincial, las Subprefecturas Distritales, incluso en situaciones con garantías personales¹¹.
 - Serenazgos municipales
 - Centros Emergencia Mujer y Familia (CEM)
 - Centro de Desarrollo Integral de la Familia (CEDIF) y otros servicios de .
 - Defensoría del Pueblo.
 - DEMUNA provincial y DEMUNAS distritales en casos que afectan a niñas, niños y adolescentes¹²,
 - Todos los funcionarios y servidores públicos tienen la obligación de denunciar cualquier hecho de violencia del que tomen conocimiento.
2. Pueden realizar la denuncia de casos de violencia¹³:
 - Tenencias de Gobernación.
 - Agentes comunitarios de salud
 - Juntas vecinales de seguridad ciudadana.
 - Programas Sociales
 - Sociedad civil
3. Realizan la denuncia de casos de violencia en el marco de su autonomía:
 - Las autoridades de las comunidades campesinas pueden denunciar y canalizar casos de violencia¹⁴. El Ministerio Público, la PNP y el Poder Judicial tienen la obligación de

⁹ Numeral 7.2.2.q. Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias. Decreto Supremo 009-2019-MC

¹⁰ Art. 15 de la Ley 30364; Art. 15 del Reglamento de la Ley 30364

¹¹ Numeral 9.2.1 de las Disposiciones para los procedimientos administrativos de garantías personales e inherentes al orden público. Decreto Supremo 003-2021-IN

¹² Art. 45.1.h. del Código de Niños y Adolescentes

¹³ Art. 15 de la Ley 30364.

¹⁴ Art. 149 de la Constitución. Arts 15 y. 47 de la Ley 30364 y art. 69 del Reglamento de La Ley 30364.

articular con ellas acciones de atención y protección, coordinando entre la justicia especial y la ordinaria¹⁵.

La persona denunciante debe identificarse ante la autoridad que recibe la denuncia; sin embargo, puede solicitar que su identidad se mantenga en reserva¹⁶. Asimismo, los CEM y la Oficina de Defensa Pública del MINJUSDH brindan orientación y acompañamiento legal gratuito para garantizar que la denuncia se realice de manera efectiva y segura

Función 2: Difusión de información y derechos

Además de las responsabilidades listadas en el numeral 4 del presente documento, se realizan acciones destinadas a difundir la Ruta de Atención y los derechos de las víctimas, con el fin de garantizar que la población conozca los servicios disponibles y cómo acceder a ellos¹⁷. Esta obligación comprende a las siguientes instituciones:

- Gobierno Regional /Municipalidades Provinciales
- Dirección Regional de Educación (DRE)
- Red de Salud.
- Prefectura Regional.
- Coordinación Territorial Warmi Ñam
- Integrantes de la Instancia Regional de Concertación
- Federación Regional de Comunidades Campesinas de Huancavelica (previa coordinación).

8.3. Componente 3: Recepción de la denuncia y recaudación de pruebas

El objetivo de este componente es garantizar que las denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar sean recibidas sin exigencias indebidas y que, de manera inmediata, se desarrollen las diligencias de investigación y la recolección de pruebas necesarias para dictar medidas de protección y sancionar a los responsables, garantizando en todo momento la confidencialidad y la seguridad de víctimas y denunciantes.

Función 1: Recepción de la denuncia

Esta función comprende la obligación de recibir las denuncias de violencia, ya sean interpuestas por la víctima o por terceras personas, sin que sea requisito indispensable la presencia de documentos de identidad, informes médicos o la asistencia de abogado¹⁸. Incluye además la aplicación inmediata de la Ficha de Valoración de Riesgo, con el fin de que el Poder Judicial pueda dictar medidas de protección oportunas¹⁹. Las entidades responsables son:

- Comisarías.
- Juzgados de Familia.
- Juzgado de Paz Letrado con competencia delegada por la Corte Superior para dictar medidas de protección.
- Juzgado de Paz ante la ausencia de juzgados de familia o juzgado de paz letrado con competencia delegada²⁰.

¹⁵ Primera parte. 8.6.c del PBAC

¹⁶ Art. 20.6 del Reglamento de la Ley 30364

¹⁷ Art. 10.a de la Ley 30364. Art. 71 del Reglamento de la Ley 30364

¹⁸ Art. 15 de la Ley 30364

¹⁹ Art. 28 de la Ley 30364 Art. 28 de la Ley 30364. Art. 4.8 del Reglamento de la Ley 30364. Numeral 7.4.1. del Protocolo "Actuación de Juzgados de Paz para la aplicación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar". Resolución Administrativa N° 000211-2022-CE-PJ.

²⁰ Arts. 14 y 47 de la Ley 30364

- Fiscalías Provinciales con competencias penales (Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Penales o Fiscalías Mixtas).

Función 2: Diligencias de Investigación urgentes

Para dictar medidas de protección no se requiere acreditar plenamente la ocurrencia de la violencia ni la magnitud del daño, sino contar con indicios razonables de riesgo o peligro inminente que justifiquen su emisión inmediata²¹. Sin embargo, es fundamental realizar diligencias de investigación urgentes y coordinadas, orientadas a recoger y preservar los elementos de convicción disponibles a fin de evitar su pérdida o alteración con el transcurso del tiempo y fortalecer las acciones posteriores de protección y sanción²².

Son especialmente relevantes la declaración de la víctima y de los testigos, el acopio de denuncias previas, la recolección de audios o videos traídos por la víctima o registrados por testigos, la recopilación de informes o certificados de salud o integridad de la víctima; la inspección en el lugar de los hechos; y la disposición del examen toxicológico para la persona agresora si es necesario así como los exámenes que evalúen el impacto de la violencia en la integridad de la víctima (Informes o certificados).

Si el hecho de violencia se perpetró en una comunidad campesina, verificar si el hecho de violencia fue investigado en ese ámbito y, en tal caso, coordinar con sus autoridades, valorando la declaración de la víctima y las pruebas con pertinencia lingüística y cultural²³.

Las entidades responsables son:

- Comisarías.
- Fiscalías Provinciales con competencias penales (Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Penales o Fiscalías Mixtas).
- Juzgado de Paz ante la ausencia de juzgados de familia o juzgado de paz letrado con competencia delegada²⁴.

Función 3: Exámenes que evalúen el impacto de la violencia en la víctima

En el marco de la recaudación de evidencias, hay instituciones que tienen la responsabilidad de emitir certificados e informes médicos, psicológicos y sociales sobre el impacto de la violencia en la integridad física, psíquica, sexual y social de la víctima. Tienen valor probatorio en el ámbito tutelar y penal; y deben ser emitidos de acuerdo con los parámetros establecidos por el Instituto de Medicina Legal²⁵. Las entidades responsables son:

- Establecimientos de salud (hospitales, centros de salud, I-3 e I-4, puestos de salud I-2 y el Centro de Salud Mental Comunitaria): emiten certificados e informes sobre el impacto de la violencia en la salud física, mental y en la integridad sexual de las víctimas.
- Centro Emergencia Mujer y Familia (CEM): emiten informes psicológicos y sociales sobre la víctima.
- Unidad Médico Legal: emite pericias médico-legales, psicológicas, psiquiátricas, toxicológicas y de integridad sexual.

En los casos ocurridos en zonas alejadas de la ciudad, la Unidad Médico Legal puede emitir informes pos-facto sobre la base de documentos expedidos por los establecimientos de salud a

²¹ Art. 10 del Reglamento de la Ley 30364

²² Art. 330.2 del Nuevo Código Procesal Penal.

²³ Numeral 7.2.2.q. de los Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual. Numeral XI.b. del Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia. Resolución Administrativa 333-2013.CE-PJ.

²⁴ Arts. 14 y 47 de la Ley 30364

²⁵ Art. 26 de la Ley 30364. Arts 13, 74.2 y. 76.2 del Reglamento de la Ley 30364.

los que la víctima tuvo acceso²⁶. Asimismo, cuando sea necesario, la Fiscalía o el Poder Judicial pueden solicitar a la sede central del Instituto de Medicina Legal, en Lima, la realización de pericias de antropología forense.

Función 4: Declaración anticipada de la víctima

En el marco de la recaudación de evidencia, es prioritario que la declaración de la víctima se tramite como prueba anticipada, realizándose en la Cámara Gesell en el caso de niñas, niños y adolescentes, o en la Sala de Entrevista Única en el caso de mujeres adultas. Cuando no sea posible el uso de estos espacios, la diligencia debe efectuarse en un ambiente privado, seguro y adaptado a las condiciones culturales o de discapacidad de la víctima, a fin de evitar su nueva citación en la etapa de enjuiciamiento y prevenir situaciones de revictimización²⁷. Las entidades responsables son²⁸:

- Fiscalías Provinciales con competencia penal: solicitan al Juzgado de Investigación Preparatoria la tramitación de la prueba anticipada bajo la técnica de entrevista única en Cámara Gesell, para que esta declaración adquiera valor probatorio en juicio.
- Juzgado de Investigación Preparatoria (JIP): concede la realización de la prueba anticipada y fija la fecha de audiencia en coordinación con la Fiscalía y el Instituto de Medicina Legal (IML)²⁹.
- La Unidad Médico Legal: a través de sus psicólogos, conduce la entrevista única, con la presencia de la Fiscalía Penal, la defensa técnica de la otra parte y, en caso de niñas, niños o adolescentes, la Fiscalía de Familia.

Función 5: Acompañamiento y protección a terceros denunciadores

Las personas denunciadores, ya sean integrantes de instituciones públicas o terceros que actúan en favor de una víctima, pueden verse expuestas a cuestionamientos, presiones o amenazas derivadas de su acción. En ese marco, corresponde a las entidades competentes garantizar su seguridad y apoyo, a través de las siguientes funciones específicas:

- Centros Emergencia Mujer y Familia (CEM) y Defensa Pública: brindan asesoría y acompañamiento legal a las personas denunciadores, orientándolas sobre sus derechos y los procedimientos disponibles³⁰.
- Subprefecturas: evalúan y, de ser necesario, otorgan garantías personales para proteger a los denunciadores frente a riesgos o amenazas concretas³¹.
- Autoridades institucionales: proporcionan soporte institucional y respaldo directo a su personal, asegurando que quienes denuncien cuenten con acompañamiento y no enfrenten represalias internas ni externas.

8.4. Componente 4: Atención integral a la víctima

El objetivo de este componente es garantizar que las víctimas de violencia tengan acceso a una atención integral y especializada, que asegure su salud física, psicológica, sexual y social, su defensa jurídica y el acompañamiento necesario para la restitución de derechos. Esta atención debe ser gratuita, oportuna y articulada, e incluir espacios de protección temporal cuando sea requerido.

²⁶ Numeral 11.4 de la Guía Médico Legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales. Resolución 3963-2016-MP-FN. El TUPA del Ministerio Público contempla la Evaluación Clínica Forense Post Facto – Evaluación Pericial de Historia Clínica. Resolución de la Fiscalía de la Nación 2745-2023-MP-FN.

²⁷ Art. 18 de la Ley 30364, Art. 12 del Reglamento de la Ley 30364, art. 242 del Nuevo Código Procesal Penal y Numeral 4.2.2. del PBAC.

²⁸ Arts. 243 y 244 del Nuevo Código Procesal Penal.

²⁹ Segunda Parte. Numeral 4.3.2.f del PBAC.

³⁰ Art. 15.1 de Reglamento de la Ley 30364.

³¹ Disposiciones para los procedimientos administrativos de garantías personales e inherentes al orden público. Decreto Supremo 003-2021-IN

Función 1: Atención a la salud física, psicológica, sexual y reproductiva

Se brinda atención médica de emergencia y continuada, gratuita, que incluye diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e implementación de un Plan de Atención Individualizado³². En casos de violencia sexual, la atención comprende la provisión del Kit de Emergencia para Violencia Sexual,³³ que asegura la anticoncepción oral de emergencia, la profilaxis para infecciones de transmisión sexual (hepatitis B, sífilis, gonorrea, clamidiasis y VIH), así como la atención integral de la gestante en situaciones de interrupción terapéutica³⁴.

- Hospitales
- Centros de Salud
- Puestos de Salud

Función 2: Atención psicológica y psiquiátrica para casos complejos

Ofrece atención psicológica y psiquiátrica ambulatoria especializada a víctimas con trastornos mentales o problemas psicosociales graves y complejos, derivados de la violencia³⁵. La entidad responsable es:

- Centro de Salud Mental Comunitaria de Huancavelica.

Función 3: Asesoría jurídica y patrocinio legal

Proporciona asesoría legal gratuita, patrocinio judicial y acompañamiento en procesos judiciales y administrativos, garantizando el acceso a la justicia y la defensa de derechos de las víctimas³⁶. Las entidades responsables son:

- Centros Emergencia Mujer y Familia (CEM).
- Oficina de Defensa Pública.

Función 4: Atención psicológica y social

Brinda acompañamiento psicológico y social a las víctimas, incluyendo apoyo emocional, contención y la gestión social de necesidades prioritarias.

- Centros Emergencia Mujer y Familia (CEM)³⁷.
- Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT), en el marco de la investigación y proceso penal, por disposición de las Fiscalías con competencia penal³⁸.

Función 5: Acompañamiento familiar

Garantiza apoyo y orientación a las familias, incluyendo intervenciones sociales y comunitarias dirigidas a fortalecer el entorno de la víctima. La entidad responsable es:

- Centro de Desarrollo Integral de la Familia (CEDIF).
- Otros servicios de INABIF.

Función 6: Refugio temporal y acogida

Proporciona atención integral, alojamiento, alimentación, soporte social y acogida de largo plazo en los casos en los que la víctima debe salir de su hogar para salvaguardar su integridad³⁹. El ingreso se coordina con los CEM.

- Hogar de Refugio Temporal.

³² Arts. 10.c y 45.3 de la Ley 30364; Arts. 59.1, 59.2, 76.3, 76.5, 81 del Reglamento de la Ley 30364

³³ Directiva Sanitaria para el Uso de Kit para la Atención de Casos de Violencia Sexual - Directiva Sanitaria 083-MINSA/2019/DGIESP, adoptada por Resolución Ministerial 227-2019/MINSA.

³⁴ Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral a Mujeres e Integrantes del grupo Familiar afectados por Violencia Sexual. Norma Técnica de Salud 164-MINSA/2020/DGIESP, aprobada por Resolución Ministerial 649-2020-MINSA.

³⁵ Artículo 81 del Reglamento de la Ley 30364

³⁶ Arts. 10.b, 15-A de la Ley 30364 y Segunda Parte IV.4.1.g del PBAC.

³⁷ Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer. Resolución Ministerial 100-2021-MIMP

³⁸ Segunda parte. VII. 7.1.g del PBAC

³⁹ Art. 27 de la Ley 30364 y Art. 9 del Reglamento de la Ley 30364

8.5. Componente 5: Atención especializada por características de la víctima

El objetivo de este componente es garantizar que niñas, niños, adolescentes y otros grupos en situación de mayor vulnerabilidad reciban una atención diferenciada, adecuada a sus necesidades y respetuosa de sus derechos.

Función 1: Garantiza derechos de niñas, niños y adolescentes en el proceso

Vigila el respeto de los derechos y garantías procesales de los niños, niñas y adolescentes en las etapas policial, fiscal y judicial⁴⁰. La entidad responsable es:

- Fiscalía de Familia.

Función 2: Atención integral de temas de niñas, niños y adolescentes relacionados con la violencia.

Da asesoría, y puede patrocinar judicialmente demandas de alimentos y la filiación; asimismo, puede promover la conciliación extrajudicial frente a caso de incumplimiento de alimentos, tenencia y régimen de visitas (no de violencia)⁴¹. La entidad responsable es:

- DEMUNA Provincial y DEMUNAS distritales.

Función 3. Medidas de protección para niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección o en riesgo de estarlo

Las entidades competentes evalúan la situación de los niños, niñas y adolescentes, considerando los factores de riesgo, y declaran la situación de riesgo de desprotección familiar o la situación de desprotección familiar⁴², disponiendo las medidas de protección necesarias, incluido un Plan de Trabajo Individual.

1. Riesgo de desprotección familiar.
 - DEMUNA Provincial y DEMUNAS distritales acreditadas por el MIMP: declaran la situación de riesgo de desprotección familiar, es decir, cuando la niña, niño o adolescente enfrenta una amenaza a sus derechos que no reviste gravedad plena (ejemplos: violencia física o psicológica no grave, deserción escolar, descuido o negligencia, entre otros). Las medidas de protección son supervisión y seguimiento familiar, orientación psicológica, social, compromisos de conducta, etc.⁴³
2. Desprotección familiar.
 - Unidad de Protección Especial (UPE): declara la situación de desprotección familiar, cuando existen circunstancias graves que afectan la integridad física o mental del niño, niña o adolescente (ejemplos: abandono, violencia sexual, violencia física o psicológica grave, trata de personas, consumo de drogas, perpetrados por el entorno familiar o consentido por ellos, entre otros). Las medidas de protección son acogimiento familiar, acogimiento residencial, separación del agresor del hogar, etc.⁴⁴
 - Juez de Familia amplía o ratifica las medidas de protección en situaciones de desprotección familiar⁴⁵.
 - Aldea Infantil “San Francisco de Asís”, acreditada por el MIMP como Centro de Atención Residencial (CAR), brinda acogimiento residencial temporal a niñas, niños

⁴⁰ Art. 138 del Código de Niños y Adolescentes y el artículo 14 de la Ley 30364.

⁴¹ Art. 45 del Código de los Niños y Adolescentes. Art. 37 del Reglamento del Servicio de Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente.

⁴² Art. 39 del Reglamento de la Ley 30364

⁴³ Art. 45.2.b del Código de Niños y Adolescentes, Art. 11.a del Decreto Legislativo 1297, Art 5 y 6 del Reglamento del Decreto Legislativo 1297

⁴⁴ Art. 10 y 11 del Reglamento del Decreto Legislativo 1297

⁴⁵ Art. 100 del Decreto Legislativo 1297.

y adolescentes en situación de desprotección familiar, como medida de protección excepcional dispuesta por la UPE o el Juzgado de Familia, cuando no es posible el acogimiento familiar⁴⁶.

Función 4. Atención diferenciada para otros grupos en vulnerabilidad

Si bien no están disponibles servicios específicos que atienden solo casos de violencia contra personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas, personas afroperuanas, personas lesbianas, gays, bisexuales y trans. Ello implica que todas las instituciones de la Ruta de Atención deben implementar las disposiciones de atención diferenciada y sin discriminación, conforme al Protocolo Base de Actuación Conjunta (Decreto Supremo 012-2019-MIMP).

8.6. Componente 6: Protección de la víctima

El objetivo de este componente es evitar que la víctima sea nuevamente violentada mediante la emisión y ejecución de medidas de protección, garantizando su integridad física, psicológica y sexual, así como la de su familia y el resguardo de sus bienes patrimoniales. En este marco también pueden otorgarse medidas cautelares.

Función 1: Otorgar medidas de protección

Emite las medidas de protección tomando en cuenta la Ficha de Valoración de Riesgo y, cuando corresponda, informes psicológicos, sociales, médicos u otros insumos que permitan comprender la situación de la víctima. En ausencia de una ficha específica, considera los factores de riesgo —como la peligrosidad de la persona agresora y la vulnerabilidad de la víctima— y los factores de protección existentes, conforme a los protocolos adoptados por el Poder Judicial⁴⁷. Las entidades responsables son⁴⁸:

- Juzgados de Familia.
- Juzgado de Paz Letrado con competencia delegada para dar medidas de protección.
- Juzgados de Paz, en caso no estén presentes los juzgados de familia y de paz letrado⁴⁹.

Función 2: Ejecutar las medidas de protección

Implementa las medidas de protección dispuestas por el Poder Judicial a fin de preservar la integridad física y psicológica de la víctima, restablecer sus derechos y capacidades afectadas y, en caso necesario, garantizar un espacio seguro de acogida temporal.

1. Medidas de protección de resguardo de la integridad personal

Implementa las medidas de protección vinculadas a la seguridad de la víctima, formula un plan de ejecución, visita el domicilio, habilita un teléfono de contacto permanente, informa a la persona agresora y realiza rondas inopinadas de verificación. Son responsables:

- Comisarías⁵⁰.
- Serenazgo Municipal apoya a las comisarías⁵¹.
- Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana apoyan a las comisarías⁵².

⁴⁶ Art. 59 del Decreto Legislativo 1297.

⁴⁷ Art. 22-A de la Ley 30364. Numeral 7.2.4. del Protocolo “Otorgamiento de Medidas de Protección y Cautelares en el marco de la Ley 30364. Resolución Administrativa 000071-2022-CE-PJ.

⁴⁸ Art. 16 de la Ley 30364 y Art. 7.1 del Reglamento de la Ley 30364.

⁴⁹ Art. 47 de la Ley 30364. Numeral 7.4.1. del Protocolo “Actuación de Juzgados de Paz para la aplicación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Resolución Administrativa N° 000211-2022-CE-PJ.

⁵⁰ Art. 23-A de la Ley 30364 y Art. 47 del Reglamento de la Ley 30364

⁵¹ Arts. 15-A y 23-A de la Ley 30364; Arts. 22.3; 31.2; 47 del Reglamento de la Ley 30364.

⁵² Art. 15-A de la Ley 30364; Art. 31.2 del Reglamento de la Ley 30364

- Tenientes Gobernadores⁵³.
 - Autoridades de Comunidades Campesinas, previa coordinación⁵⁴.
2. Medidas de protección de rehabilitación integral.
Aplica medidas de tratamiento psicológico o psiquiátrico para la víctima y de reeducación para la persona agresora, elaborando planes de atención individualizados. Son responsables⁵⁵:
- Centro de Salud Mental Comunitaria.
 - Hospitales, Centros de Salud y Puestos de Salud.
3. Medidas de protección de acogida temporal.
Brinda acogida temporal, para ello formula un plan de seguimiento y trabaja para su reinserción, protección y recuperación⁵⁶. Son responsables:
- Hogar de Refugio Temporal.
 - CEM: coordina el ingreso al Hogar de Refugio Temporal.
4. Otro tipo de medidas de protección.
Es posible dictar medidas de protección diferentes a las establecidas en la Ley 30364, considerando el riesgo y así como el contexto de la víctima, su familia y el agresor. En tales casos, se puede disponer que su ejecución recaiga en otra entidad pública que el órgano jurisdiccional determine⁵⁷.

Función 3: Supervisar la ejecución de las medidas de protección

1. Supervisión de medidas de protección. Recibe y evalúa los reportes de las entidades que ejecutan medidas, verificando cumplimiento y valorando si el riesgo ha variado, para ampliar, sustituir o dejar sin efecto las medidas de protección⁵⁸
- Juzgados de Familia.
 - Juzgado de Paz Letrado con competencia delegada para dar medidas de protección.
 - Juzgados de Paz, en caso no estén presentes los juzgados de familia y de paz letrado.
2. Apoyo en la supervisión de medidas de protección, por disposición del Juzgado. Realizan visitas periódicas e inopinadas y comunican sus hallazgos al Juzgado, cuando se trate de víctimas que son usuarias de sus propios servicios⁵⁹.
- CEM en los casos que conoce.
 - DEMUNA en los casos que conoce.
 - Hospitales, centros y puestos de Salud.

Función 4: Otorgar medidas cautelares complementarias

Dispone medidas para resguardar derechos relacionados a la familia, con el objetivo de garantizar el bienestar de las víctimas y el de las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad

- Juzgado de Familia y Juzgado de Paz Letrado. Dicta medidas cautelares amplias en materia de familia (alimentos, régimen de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar y disposición de bienes)⁶⁰.

⁵³ Art. 47 de la Ley 30364 (da la posibilidad de que el Juzgado disponga que otras entidades ejecuten las medidas de protección) Art. 168.e del Reglamento de Organización y Funciones del MININTER, Resolución Ministerial 1520-2019-IN.

⁵⁴ Art. 47 de la Ley 30364 y Art. 68 del Reglamento de la Ley 30364.

⁵⁵ Arts. 23-A, 10 y 45.3.b de la Ley 30364; Art. 81 del Reglamento de la Ley 30364

⁵⁶ Segunda parte. VII. 7.1. h y VII.7.2.i del PBAC

⁵⁷ Art. 23-A de la Ley 30364

⁵⁸ Art. 23, 23-B y 23-C de la Ley 30364; Art. 45-A del Reglamento de la Ley 30364

⁵⁹ Art. 23-B de la Ley 30364 y Segunda parte. VII. 7.1.f del PBAC

⁶⁰ Art. 22-B de la Ley 30364

- Juzgado de Paz. Dictan medidas cautelares limitadas a alimentos (cuando el vínculo esté acreditado o ambas partes se allanen), intervenciones sobre tenencia o guarda de NNA en abandono o peligro moral, y medidas urgentes y de protección a favor de NNA en casos de violencia⁶¹.

8.7. Componente 7: Sanción a la persona responsable y reparación para la víctima

Este componente tiene como objetivo garantizar la sanción de la persona agresora y la reparación integral de la víctima, conforme a la gravedad de los hechos y al marco legal vigente, evitando la impunidad y asegurando un enfoque de género y de derechos humanos en la decisión judicial.

En el marco del componente de sanción, la calificación de los hechos puede derivar en faltas o en delitos. Esta diferencia es relevante porque modifica el circuito procesal y la tipificación penal aplicable, como se muestra en la siguiente tabla:

Supuesto	Gravedad	Circuito de sanción	Ilícitos penales tipificados en el Código Penal
FALTAS	Menor gravedad	Proceso penal más simple	Maltrato (cuando la violencia no generó impacto comprobado en la integridad de la víctima). Daños (cuando la afectación recae únicamente sobre bienes físicos).
DELITOS	Mayor gravedad	Proceso penal más complejo	Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, Lesiones leves agravadas, Lesiones graves por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; Violación sexual, Violación sexual de menor de edad, Tocamientos, actos de connotación sexual o libidinosos en agravio de menores, Femicidio, entre otros.

Función 1: Investigar y sancionar las faltas

El proceso por faltas se inicia a impulso de la víctima, incluye una audiencia que garantice su seguridad y no admite conciliación. La sentencia debe emitirse antes de un año, de lo contrario prescribe⁶². Son responsables:

- Juzgado de Paz Letrado: establece la sanción conforme al Código Penal (jornadas de prestación de servicios comunitarios o días-multa)⁶³.
- Juzgados de Paz en los lugares donde no haya Juzgado de Paz Letrado y la Corte Superior les haya otorgado expresamente dicha competencia mediante disposición. Pueden imponer sanciones comunitarias que reparen el daño y generen un beneficio a la comunidad, siguiendo las costumbres locales⁶⁴.

Entre las faltas reconocidas en el Código Penal se encuentran el Maltrato (artículo 442) y el Daño (Art. 444).

Función 2: Investigar y sancionar los delitos

El proceso por delitos se desarrolla, en principio, en tres etapas:

1. Investigación preparatoria

⁶¹ 7.4.4. del Protocolo “Actuación de Juzgados de Paz para la aplicación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Resolución Administrativa N° 000211-2022-CE-PJ.

⁶² Art. 440.5 del Código Penal.

⁶³ Art. 483 a 484 del Nuevo Código Procesal Penal; Arts. 16-B, 16-E de la Ley 30364; Art. 7.2 del Reglamento de la Ley 30364

⁶⁴ Art. 65.3 del Reglamento de la Ley 30364; Art. 482.2. del Nuevo Código Procesal Penal. Numeral 7.5.1. del Protocolo “Actuación de Juzgados de Paz para la aplicación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Resolución Administrativa N° 000211-2022-CE-PJ.

Comprende la investigación preliminar (ante una sospecha inicial) y la investigación formalizada (ante una sospecha reveladora). En la primera, el fiscal realiza actos de investigación iniciales (declaraciones, inspecciones, pericias urgentes, etc.) que le permiten formalizar la investigación preparatoria si cuenta con suficientes elementos de convicción, o bien disponer el archivo de la denuncia si no existen méritos para continuar⁶⁵. En la segunda, se amplía la recolección de elementos mediante diligencias de investigación más desarrolladas y, cuando corresponde, la Fiscalía solicita al Juzgado la declaración anticipada de la víctima para evitar su revictimización. Como resultado, el fiscal puede presentar acusación para que el caso avance hacia juicio; y, si no existen elementos suficientes o concurren causales legales, puede requerir al Juzgado de Investigación Preparatoria el sobreseimiento del proceso⁶⁶. Son responsables:

- Fiscalía Provincial con competencia penal que conduce la investigación.
- Comisarías que apoya a la fiscalía.

2. Etapa intermedia

Etapa en la que se sanea el proceso. El Juzgado convoca a la audiencia de control de acusación, en la que se resuelven defensas técnicas y excepciones, además de admitirse o excluirse los medios probatorios que se utilizarán en juicio. Concluido este control, el juez dicta el auto de enjuiciamiento, que habilita el inicio del juicio oral. En caso la fiscalía hubiera solicitado el sobreseimiento, este se evalúa en la audiencia; y se define⁶⁷.

Es responsable:

- Juzgado de Investigación Preparatoria.

3. Etapa de juzgamiento

Se desarrolla el juicio oral, en el que se actúan los medios de prueba y se emite sentencia. Como resultado, el tribunal puede dictar sentencia condenatoria, imponiendo la pena correspondiente y fijando la reparación civil integral a favor de la víctima, o sentencia absolutoria si no se acredita responsabilidad penal.⁶⁸

Son responsables.

- Juzgado Penal Unipersonal en delitos cuya pena no excede de seis años de privación de libertad⁶⁹.
- Juzgado Penal Colegiado delitos cuya pena excede de seis años de privación de libertad⁷⁰.

Función 3. Determinación y exigencia de la reparación civil integral

Las entidades que integran la Ruta de Atención, de acuerdo con sus competencias, deben contribuir a garantizar la reparación integral de la víctima, entendida como la restitución de sus derechos y, cuando ello no sea posible, la indemnización por los daños sufridos⁷¹. La evaluación del daño abarca no solo los efectos en la vida individual de la víctima, sino también las consecuencias que este genera en su relación con su entorno familiar y, según

⁶⁵ Arts. 330, 331, 334 y 336 del Nuevo Código Procesal Penal.

⁶⁶ Arts. 343.3 del Nuevo Código Procesal Penal

⁶⁷ Arts. 351, 352, 253 y 346 del Nuevo Código Procesal Penal

⁶⁸ Arts. 356, 371, 375, 393, 394, 398, 399 del Nuevo Código Procesal Penal.

⁶⁹ Delitos con penas menores a seis años reconocidas en el Código Penal: Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar (Art. 122-B), Lesiones leves agravadas (Art. 122), Acoso (Art. 151-A), Acoso sexual (Art. 176-B), Chantaje sexual (Art. 176-C), Difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual (Art. 154-B), Propositiones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (Art. 183-B) y Tocamientos, actos de connotación sexual o libidinosos sin consentimiento (Art. 176).

⁷⁰ Delitos con penas mayores a seis años reconocidas en el Código Penal: Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Art. 121-B), Tocamientos, actos de connotación sexual o libidinosos en agravio de menores (Art. 176-A), Violación sexual mediante engaño (Art. 175), Violación sexual (Arts. 170 al 174), Violación sexual de menor de edad (Art. 173) y Femicidio (Art. 108-B).

⁷¹ Arts. 92 y 93 del Código Penal.

corresponda, con su entorno comunitario. Comprende el daño emergente (gastos efectuados), el lucro cesante (ingresos dejados de percibir), el daño moral (sufrimiento personal) y el daño a la persona (afectación al proyecto de vida)⁷².

- Centro Emergencia Mujer y Familia o la Defensa Pública, en caso la víctima se constituya en actor civil, presenta los medios probatorios que acrediten el daño causado. Cuando ello no ocurra, esta responsabilidad recae en la Fiscalía Penal⁷³.
- Juzgado Penal Unipersonal o el Juzgado Penal Colegiado es responsable de valorar la prueba del daño y determinar el monto y la forma de la reparación civil⁷⁴.

Aunque la legislación penal peruana no contempla expresamente medidas de reparación no patrimonial, es posible que las partes o las instituciones intervinientes promuevan acciones simbólicas o de reconocimiento público, orientadas a restablecer la dignidad de la víctima y fortalecer las garantías de no repetición.

Función 4: Investigación y sanción en casos de flagrancia y proceso inmediato

La flagrancia se da cuando una persona es sorprendida cometiendo un hecho punible o inmediatamente después, ya sea porque es identificada por la víctima, testigos o medios audiovisuales dentro de las 24 horas, o porque es hallada con instrumentos, efectos o huellas que revelen su participación⁷⁵. En estos casos:

- Cualquier persona, incluidas las rondas campesinas, juntas vecinales y tenientes gobernadores, puede efectuar un arresto ciudadano, debiendo poner de inmediato a la persona arrestada a disposición de la policía. Se entiende por inmediatez el tiempo estrictamente necesario para trasladarla a la Comisaría o entregarla al efectivo policial más cercano⁷⁶.
- La Comisaría detiene al agresor hasta 24 horas, protege a la víctima, preserva la escena e indicios, levanta el acta correspondiente y comunica inmediatamente a la Fiscalía Penal⁷⁷.

En casos de flagrancia, así como cuando existe confesión del imputado u otros supuestos con evidencia suficiente del delito cometido, se puede solicitar que el proceso sea inmediato, lo que significa que se prescinde de la investigación preparatoria extensa y el caso pasa directamente a una audiencia única, en la que se actúan las pruebas y se emite sentencia en breve plazo⁷⁸.

Son responsables:

- Fiscalía Provincial con competencia penal que solicita el proceso inmediato.
- Juzgado de Investigación Preparatoria lo admite.
- Juzgado Penal Unipersonal o Colegiado que dicta la sentencia, según la gravedad del delito.

⁷² Art. 1985 del Código Civil.

⁷³ Art. 11 del Nuevo Código Procesal Penal.

⁷⁴ Art. 7.2 del Reglamento de la Ley 30364.

⁷⁵ Art. 259 del Nuevo Código Procesal Penal.

⁷⁶ Art. 260 del Nuevo Código Procesal Penal

⁷⁷ Art. 259 del Nuevo Código Procesal Penal. Art. 26.1 del Reglamento de la Ley 30364..

⁷⁸ Arts. 444-448 del Nuevo Código Procesal Penal.

8.8. Componente 8: Reeducción y rehabilitación de la persona agresora

Este componente tiene como objetivo promover el cese de la conducta violenta y la no reincidencia en las personas agresoras, mediante intervenciones reeducativas estructuradas y protocolizadas.

El MIMP, a través de la Dirección General contra la Violencia de Género brinda asistencia técnica para el diseño del programa de reeducación de personas sentenciadas., así como herramientas que permitan el seguimiento y monitoreo de estos programas

Función 1: Proceso psicoeducativo reeducativo

El Centro de Atención Institucional (CAI) del Programa Nacional Warmi Ñam – MIMP ejecuta el proceso psicoeducativo reeducativo dirigido a personas con medidas de protección o sentencia judicial que disponga tratamiento reeducativo, conforme al Protocolo de Actuación del CAI (R.D.E. N.º 265-2024-MIMP-AURORA-DE). El CAI más cercano a Huancavelica se ubica en la región Ayacucho.

La intervención comprende sesiones individuales y grupales basadas en el modelo Riesgo–Necesidades–Responsividad (RNR), con enfoque de género y responsabilización, orientadas a modificar creencias y conductas violentas. El CAI mantiene coordinación con el juzgado y con los servicios del MIMP (CEM o Unidad Territorial) para el seguimiento del caso y la seguridad de la víctima.

En regiones donde no exista CAI operativo, el MIMP puede brindar asistencia técnica a gobiernos regionales o servicios de salud para garantizar la aplicación del modelo reeducativo.

Función 2: Atención terapéutica

El Centro de Salud Mental Comunitaria (CSMC) del Ministerio de Salud brinda atención terapéutica o rehabilitación psicológica a personas con medida reeducativa o sentencia judicial, cuando se identifican afectaciones emocionales, trastornos mentales o adicciones. Esta intervención se realiza en coordinación con el MIMP, para asegurar la coherencia técnica con los protocolos nacionales de reeducación, y busca favorecer la estabilidad emocional del agresor y disminuir el riesgo de reincidencia.

9. ANEXO: SERVICIOS DE LA RUTA DE ATENCIÓN (Excel anexo)

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1nawrlmQb_XA4HssWV-O86S64IHcrMw0S/edit?usp=sharing&oid=102104236887573840563&rtpof=true&sd=true

